



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSP

Samuel Pastor, 20 de setiembre del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMUEL PASTOR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 17-2019-MDSP de fecha 19 de setiembre del 2019, con la dispensa de lectura y aprobación de acta en el Asunto 3°, respecto a la Ordenanza que aprueba el beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria en el distrito de Samuel Pastor, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

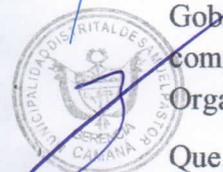
Que, conforme al Artículo 74° y numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF promulgado el 22 de Junio del 2013, (...) Los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios y Licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 prescribe que (...) las Municipalidades Distritales mediante Ordenanza crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, el segundo párrafo del Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Nuevo Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y en lo que respecta a las contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 115-2019-CM/MDSP, se aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria en el distrito Samuel Pastor, que consta de 11 artículos y tres disposiciones finales y transitorias.

Que, teniendo en consideración que gran parte de los pobladores del Distrito de Samuel Pastor, se encuentran en mala situación económica que no les permite afrontar los intereses generados así como las costas y gastos administrativos en los procedimientos de cobranza coactiva de las obligaciones tributarias y no tributarias pendientes de pago. Es política de la actual gestión; se





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSP

otorgue excepcionalmente las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza tributaria y no tributaria, a través de la amnistía.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 115-2019-CM/MDSP, se aprobó el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Beneficio de Amnistía Tributaria y No Tributaria en el distrito Samuel Pastor, que consta de 11 artículos y tres disposiciones finales y transitorias.

Que, el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, señala que (...) es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Estando lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y contando con el voto UNÁNIME de los Señores Regidores, se aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO DE AMNISTÍA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA EN EL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR

Artículo 1°.- OBJETIVO

Otorgar un Régimen de Amnistía que tiene como objetivo incentivar el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Multas Administrativas en el Distrito de Samuel Pastor.

Artículo 2°.- ALCANCES

Podrán acogerse a la Amnistía Tributaria y No Tributaria los contribuyentes que sean Personas Naturales y Jurídicas, sin importar el uso que tenga el predio y que mantengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, aun cuando se haya interpuesto Recurso Impugnatorio.

Artículo 3°.- FORMA DE PAGO

Para acogerse a la Amnistía Tributaria, el pago debe realizarse al contado o en forma fraccionada. En caso que opten por el pago fraccionado, éste no podrá excederse de cinco (05) cuotas mensuales. Se liquida la cuota inicial. Si se incumple el pago de dos (02) cuotas consecutivas o la última cuota, perderán los beneficios otorgados y se procederá a cobrar los intereses moratorios descontados, imputándose los pagos realizados de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Código Tributario.

Artículo 4°.- RÉGIMEN DE BENEFICIOS

Los contribuyentes y usuarios que se acojan a la presente Ordenanza gozarán del siguiente beneficio:



Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSP

a) PAGO AL CONTADO:

Beneficios:

IMPUESTO PREDIAL:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2018 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

ARBITRIOS MUNICIPALES:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2018 respectivamente.

Además gozarán de un descuento del monto insoluto en los Arbitrios Municipales.

PERIODOS	% DE DESCUENTO
2014 al 2018	70%
2019	60%

b) PAGO FRACCIONADO

IMPUESTO PREDIAL:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes al Impuesto Predial hasta el ejercicio 2018 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

ARBITRIOS MUNICIPALES:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y reajustes correspondientes a los Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2018 respectivamente, que se encuentren pendientes de pago a la fecha.

PERIODOS	% DE DESCUENTO
2014 al 2018	70%
2019	60%

Artículo 5°.- MULTAS TRIBUTARIAS

Los contribuyentes omisos a la presentación de la Declaración Jurada, gozarán del beneficio de condonación del 100% de las multas tributarias y el 100% de los intereses.

a) Infracciones previstas en el Artículo 176° del Código Tributario

b) Infracciones previstas en el Artículo 178° del Código Tributario

Artículo 6°.- FRACCIONAMIENTO A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

Todos los fraccionamientos otorgados a Personas Naturales y Jurídicas, que se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea su estado de cobranza, durante la vigencia de la presente Ordenanza tendrán el siguiente descuento:

Por el pago de todas las cuotas pendientes o por el pago de cuotas del fraccionamiento, el 100% de los intereses moratorios y 100% de los intereses del fraccionamiento.





Ordenanza Municipal N° 011-2019-MDSP

Artículo 7°.- GASTOS Y COSTOS PROCESALES

Tratándose de deuda tributaria y no tributaria que se encuentren en Cobranza Coactiva, adicionalmente a los beneficios señalados precedentemente se condonará el 100% de los Gastos y Costas Procesales.

Artículo 8°.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El pago de las deudas tributarias con los beneficios establecidos en la presente Ordenanza implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de atención, de reconsideración, reclamación y/o apelación, por lo que no podrán presentar futuras reclamaciones o recursos administrativos respecto a las deudas canceladas al amparo de estos beneficios.

Cuando la deuda se encuentre impugnada ante el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial, para acogerse a los beneficios, deberán presentar copia del cargo de escrito de desistimiento presentado ante los órganos competentes.

Las deudas tributarias formales y sustanciales que a la fecha de la publicación de la Ordenanza hayan sido canceladas, no estarán sujetas a devolución.

Artículo 9°.- DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Las deudas que se encuentren en procesos de ejecución incluyendo los que se encuentran con medidas cautelares, gozarán de los beneficios previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 10°.- PLAZO DE VIGENCIA

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, **partir del 01 de Octubre hasta el 31 de diciembre del 2019**, transcurrido dicho plazo se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas tributarias y no tributarias.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Deróguese o déjese sin efecto todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación, así como también para establecer su prórroga de ser el caso.

Artículo 3°.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a las oficinas que la conforman, Oficina de Fiscalización y Gerencia de Servicios Vecinales, el cabal cumplimiento de la presente Ordenanza, a Gerencia de Secretaría General su publicación, a la Unidad de Imagen Institucional y Oficina de Informática la difusión de la presente dentro de sus alcances.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Lucía Sanchez David
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
SAMUEL PASTOR

Prof. Wilber Sergio Jahuirca Apaza
ALCALDE

